

Observación G88: Control del traspaso de la Base Imponible del Impuesto Adicional Ley de la Renta y/o D.L. 600, y del cálculo del Impuesto determinado. (Corregible por Internet)

La base imponible del Impuesto adicional declarada en códigos [133] y/o [32] según corresponda, y/o el cálculo del Impuesto respectivo son inconsistentes, de acuerdo a las Rentas incorporadas en su declaración; o los créditos declarados en los códigos [138] y [76] no proceden.

Códigos: 3; 7; 747; 227; 634; 781; 777; 167;

Explicación:

Su declaración presenta observaciones, debido a que los montos declarados en las bases imponibles del Impuesto Adicional D.L. 600 / 74 (cód. 133) y/o la base imponible del Impuesto Adicional de la LIR (cód. 32) y/o la base imponible del Impuesto global Complementario (cód. 170), no son consistentes con lo declarado en el código 158 o porque los créditos declarados en los códigos 138 y/o 76 no son procedentes.

Documentación Asociada:

- Certificado N° 7 sobre Intereses u otras Rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza, no acogidas a las normas del Artículo 104 de la Ley de la Renta.
- Certificado N° 53 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra a) del artículo 14 de la Lir, y/o
- Certificado N° 54 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos y créditos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra b) del artículo 14 de la Lir, y/o
- Certificado N° 55 sobre atribución de rentas en contabilidad simplificada, planillas o contratos.
- Registros Rentas Atribuidas Propias (RAP), Fondo de Utilidades Financieras (FUF), Rentas exentas e ingresos no renta (REX) y Saldo Acumulado de Créditos (SAC) (en los casos de sistema de renta atribuida)
- . Registros: Rentas Afectas a Impuestos (RAI), FUF, REX y SAC (en el caso del sistema semi integrado).
- Certificado N° 21 sobre mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de fondos mutuos no acogidas a las normas de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.
- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.
- Si el inversionista extranjero actúa a través de un mandatario debe acreditar representación
- Contrato de inversión extranjera acogido al D. L. N° 600, mediante el cual se materializó la inversión.

- Comunicación escrita dirigida a la Secretaria ejecutiva del Comité de Inversiones extranjeras por la cual renuncia a la invariabilidad del D. L. N° 600 de 1974, solicitando además copia de la Resolución emitida por este comité